

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Gobierno Municipal de
Tenango del Valle, Estado de México.

**Año: 1. Número: XI.
Miércoles 16 de febrero de 2022.**

Constitución No. 101, Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.

AYUNTAMIENTO

TENANGO DEL VALLE



CONTENIDO

**SÉPTIMA SESIÓN DE ACUERDO DE REGLAMENTACIÓN
“DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS”**

EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, 2022-2024, EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO “DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS” AL LIBRO TERCERO DEL TÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reglamentación que hoy se somete a su consideración se sustenta en una realidad y compromiso con nuestra gente y nuestro pasado histórico, reconocer los derechos de los pueblos indígenas de nuestro municipio es reconocer una deuda y el abandono de una de las clases más desprotegidas de México y que en la medida de nuestras capacidades hoy queremos resarcir, orientándonos bajo el principio de igualdad contemplado en nuestro máximo ordenamiento que refiere la prohibición de discriminar de cualquier forma a las personas o diferenciarlas de tal manera que atente contra la dignidad humana pretendiendo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, es por esta razón que la presente administración municipal, a través de este ordenamiento, brinda protección a los derechos indígenas porque estamos conscientes que los mexicanos en su totalidad como pueblo somos partes del mismo Estado y la diversidad cultural debe estar radicada en un sistema federal que reconozca la autonomía e identidad de las comunidades indígenas, impulsando su desarrollo hasta alcanzar el progreso y la autosuficiencia por las propias comunidades.

El cuerpo normativo de la presente iniciativa reconoce la libre autodeterminación y la autonomía de los pueblos indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos en la resolución de sus conflictos, asimismo, prevé diversos mecanismos para garantizar que los pueblos indígenas de nuestro municipio tengan acceso a las instancias de representación política; a la defensa y protección jurídica e institucional de sus derechos humanos; a la educación, la cual tendrá la característica de ser bilingüe y constituirá el instrumento más poderoso y eficaz para alcanzar verdaderamente la igualdad; la salud y en general a todos aquellos derechos que sean compatibles con sus usos y costumbres, así como, con sus expresiones culturales que garanticen su convivencia armónica entre las diversas comunidades del municipio.

La integración de una Dirección de Asuntos Indígenas a la administración municipal, significa incorporar de forma material y efectiva a las comunidades indígenas en la integración del ayuntamiento para conocer y atender de forma

directa su problemática, a fin de preservar el libre desarrollo de las culturas indígenas, con el respeto absoluto que merecen y, reivindicar a estas comunidades en el lugar que históricamente les debió haber correspondido.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Reforma el Libro Tercero del Código Reglamentario del Municipio de Tenango del Valle, México. Para quedar en los siguientes términos:

Adición del Capítulo Décimo Séptimo “De la Dirección de Asuntos Indígenas” al Libro Tercero del Título Primero del Código Reglamentario del Municipio de Tenango del Valle, México

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente reglamentación es obligatoria y de observancia general y tiene por objeto atender las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas de Tenango del Valle, México, garantizar el respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria. Asimismo, promover la enseñanza de la lengua, las artes, tradiciones, cultura y derechos indígenas.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades:

- I. Ayuntamiento de Tenango del Valle, México;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Director de asuntos indígenas y demás dependencias de la administración pública municipal; y,
- IV. Autoridades tradicionales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Libro del Código Reglamentario se entenderá por:

- I. **Autonomía:** A la expresión de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar sus prácticas,

costumbres y unidad social dentro del marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- II. **Autoridades Tradicionales:** A las autoridades que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus normas internas derivadas de sus usos y costumbres.
- III. **Comunidad Indígena:** A la unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- IV. **Constitución Política Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Política Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- VI. **Derechos Humanos:** A los derechos que el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales reconocen a todo hombre o mujer, por el sólo hecho de ser persona, independientemente de que sea o no integrante de un pueblo o comunidad indígena;
- VII. **Derechos Sociales:** A las prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico mexicano reconoce a los pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. **Dirección:** A la Dirección de asuntos indígenas de Tenango del Valle, México;
- IX. **Ley Orgánica Municipal:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. **Municipio:** Al Municipio de Tenango del Valle, México;
- XI. **Normatividad Interna:** Al Conjunto de normas regulativas de carácter consuetudinario, orales o escritas, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y que sus autoridades aplican en las resoluciones de sus conflictos;
- XII. **Pueblos Indígenas:** A las colectividades humanas, descendientes de poblaciones que habitaban en el territorio de la entidad, previo al inicio de la colonización;
- XIII. **Reglamento:** A la Reglamentación para la Atención de Asuntos Indígenas;
- XIV. **Territorio Indígena:** A la Región del territorio municipal constituida por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas;
- XV. **Usos y Costumbres:** A la Base fundamental de los sistemas normativos

internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza;

CAPITULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 4.- La Dirección conducirá sus actividades, con base en lo señalado por los Artículos 2 de la Constitución Política Federal y 17 de la Constitución Política Local; Ley Orgánica Municipal, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo de Tenango del Valle, México, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales, Federales, Internacionales y especiales en los que participe.

Artículo 5.- La Dirección de Asuntos Indígenas a través de su titular tendrá la facultad de representar al Municipio en foros, eventos, capacitaciones y concertaciones de los sectores productivos municipales, regionales, estatales, federales e Internacionales previa autorización del Presidente Municipal y sin contravenir la legislación aplicable.

Artículo 6.- La Dirección ofrecerá servicios de asesoría a los ciudadanos que lo soliciten para la obtención de su acta de nacimiento, actas extemporáneas y otros documentos de carácter personal que no invadan esferas de competencia de otras autoridades.

Artículo 7.- La Dirección propondrá acciones orientadas al apoyo de los artesanos y personas indígenas asentados en el Municipio.

Artículo 8.- La Dirección organizará cursos y talleres para difundir los derechos indígenas y los conocimientos ancestrales y su fundamentación cognitiva, asimismo, diseñará mecanismos para garantizar los derechos y oportunidades de las comunidades indígenas.

Artículo 9.- La Dirección brindará apoyo a la ciudadanía para la integración de programas y proyectos que ofrece el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, así como, para el acompañamiento de la entrega en dicha institución.

Artículo 10.- La Dirección atenderá, por instrucciones del Presidente Municipal, la correspondencia oficial de las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, relacionados con asuntos indígenas, siempre que no se contravenga la

legislación aplicable.

Artículo 11.- El Director, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, lineamientos y criterios que orienten el funcionamiento del área a su cargo;
- II. Coordinar las actividades que contribuyan a fomentar las actividades productivas de los pueblos indígenas del municipio, con las dependencias federales, estatales y municipales;
- III. Proponer al Presidente Municipal la firma de convenios con los diferentes niveles de gobierno cuando existan beneficios o apoyos para la población indígena;
- IV. Formular acciones y mecanismos para la adecuada atención de los pueblos indígenas;
- V. Realizar censos sobre el número de comunidades indígenas establecidas en el Municipio;
- VI. Impulsar acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, salud y educación de los pueblos indígenas, considerando la participación de los mismos;
- VII. Disuadir el establecimiento, en las tierras ocupadas por comunidades indígenas, de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente;
- VIII. Promover el desarrollo equilibrado y armónico de las localidades con presencia indígena.
- IX. Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

Artículo 12.- Las comunidades indígenas tienen derecho a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos diferenciados y a gozar de los derechos humanos contra cualquier acto de discriminación, violencia o que pretenda la separación de niñas y niños indígenas de sus familias y comunidades.

Artículo 13.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y autonomía en materia política, económica, social y cultural, bajo los principios de la Constitución Política Federal y la particular del Estado de México.

Artículo 14.- Este Reglamento reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus costumbres y garantiza la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, dentro de un marco que respete la soberanía y la autonomía del municipio.

Artículo 15.- Las comunidades indígenas y sus integrantes podrán promover por sí mismos, o a través de sus autoridades tradicionales, el respeto de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales.

Artículo 16.- Para asegurar y dar certeza al respeto de los derechos humanos de los indígenas, se incorporará al Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a un representante de la totalidad de los pueblos indígenas del municipio.

CAPITULO CUARTO DE LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 17.- Se reconoce a las comunidades indígenas de origen náhuatl de Tenango del Valle, México el derecho a la libre determinación de su existencia, formas de organización y objetivos de desarrollo. Asimismo, tienen derecho a determinar, conforme a sus tradiciones, su propia composición y a ejercer todos los derechos que esta reglamentación les reconoce.

Artículo 18.- Son comunidades indígenas del municipio de Tenango del Valle, México, las siguientes:

- I. San Pedro Tlanixco;
- II. San Bartolomé Atlatlahuca;
- III. San Francisco Putla;
- IV. Santa Cruz Pueblo Nuevo;
- V. San Miguel Balderas;
- VI. San Francisco Tetetla;
- VII. Santiaguito Coaxuxtenco; y,
- VIII. Santa María Jajalpa.

Artículo 19.- Los derechos que esta reglamentación reconoce a las comunidades indígenas, serán ejercidos por sus autoridades tradicionales, las comunidades y sus integrantes, dentro de los territorios en que se encuentran asentados.

Artículo 20.- El Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, podrá crear órganos o comisiones para atender asuntos indígenas. Las personas designadas respetarán en su actuación las tradiciones de las comunidades.

Artículo 21.- Las comunidades indígenas podrán asociarse libremente y tienen el derecho de conservar su toponimia, cultura, lengua y formas de organización de la comunidad a la que pertenezcan.

Artículo 22.- Las comunidades indígenas tienen derecho a decidir las prioridades del proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, así como, de controlar en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 23.- Los procesos de planeación municipal deberán considerar el mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, de salud y educación de los pueblos indígenas, con su participación y cooperación.

CAPITULO QUINTO DE LA NORMATIVIDAD DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 24.- Las comunidades indígenas, cuentan con normas internas que han ejercido de acuerdo a las propias cualidades y condiciones de cada pueblo, para atender distintos asuntos intracomunitarios y que inciden en sus usos y costumbres.

Artículo 25.- El Municipio de Tenango del Valle reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad asentada en una región o localidad del territorio, municipal.

Los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, las leyes estatales y municipales vigentes.

Artículo 26.- Las autoridades tradicionales conocerán cuando los conflictos se susciten entre los integrantes de la comunidad y versen sobre las siguientes materias:

- I. Tenencia individual de la tierra, en estos casos fungirán como instancias conciliatorias o de mediación;
- II. Faltas administrativas;
- III. Atentados en contra de las formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras comunitarias;
- IV. Cuestiones del trato civil y familiar, en lo concerniente al incumplimiento del deber de los padres de familia de enviar a sus hijos a la escuela, malos tratos a éstos, y en general, todos aquellos casos en los que los ascendientes no se conduzcan como buenos ejemplos de padres de familia.

Artículo 27.- Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas al aplicar justicia, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Las audiencias serán públicas;
- II. Las partes en conflicto serán escuchadas en justicia y equidad;
- III. Las medidas de corrección que se apliquen en ningún caso atentarán contra los derechos humanos, la igualdad del hombre y la mujer, ni contra los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal.

CAPITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 28.- Los integrantes de las comunidades indígenas tienen derecho a la salud, por lo que se promoverá su acceso efectivo a estos servicios y de asistencia social.

Artículo 29.- Se garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios de salud pública que otorga el Municipio, aprovechando debidamente la medicina tradicional y convenir en lo conducente con cualquier otro sector que promueva acciones en esta materia.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Artículo 30.- El gobierno municipal en el ámbito de sus atribuciones y presupuesto deberá:

- I. Apoyar a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales y en la preservación de las expresiones de sus ancestros que aún se conservan, promoviendo la instalación, conservación y desarrollo de museos comunitarios, tecnologías, artes, expresiones musicales, literatura oral y escrita, asimismo, impulsará la educación, la cual por definición deberá ser bilingüe.
- II. Promover las acciones conducentes ante las autoridades para que provean lo necesario, a fin de restituir los bienes culturales e intelectuales que sin derecho les hayan sido privados a los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Dictar las medidas necesarias para la eficaz protección de las ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, así como, las tradiciones orales, literarias, diseños y artes de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual;
- IV. Promover que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan su derecho a establecer de acuerdo a la normatividad vigente, sus medios de comunicación social en sus propias lenguas;
- V. Difundir la cultura indígena, a través de los medios de comunicación a su alcance; y,
- VI. Promover acciones para la eliminación de prejuicios, la discriminación y conductas que denigren a los indígenas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS, LAS LOCALIDADES Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 31.- El Ayuntamiento facilitará el otorgamiento de permisos o licencias a vendedores indígenas o grupos de artesanos indígenas, así como apoyarlos en los trámites correspondientes.

Artículo 32.- Las artesanías, las industrias rurales y comunitarias, así como, las actividades tradicionales relacionadas con la economía de subsistencia de los

pueblos indígenas, se reconocen como factores de preservación de su cultura y autosuficiencia y desarrollo económico.

CAPITULO NOVENO DE LAS MUJERES, JÓVENES Y NIÑOS INDÍGENAS Y LA VIDA COMUNITARIA

Artículo 33.- La mujer indígena tiene derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja, las mujeres y hombres indígenas tienen el derecho fundamental de determinar informada y responsablemente el número de hijos y su espaciamiento en la concepción de ellos.

El Municipio tiene la obligación de difundir información y orientación sobre salud reproductiva, control de la natalidad, enfermedades infectocontagiosas y enfermedades de la mujer, respetando en todo momento su dignidad, cultura y tradiciones.

Artículo 34.- Las mujeres y los hombres mayores de dieciocho años, tendrán derecho a participar en los procesos políticos, sociales y económicos, así como en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y para el mejoramiento de los territorios locales, regionales y municipales.

Artículo 35.- El Instituto Municipal de la Mujer en el marco de sus atribuciones establecerá programas especiales para el desarrollo integral de la mujer indígena.

Artículo 36.- El Instituto Municipal de la Juventud gestionará ante las autoridades correspondientes, el otorgamiento de becas para los jóvenes indígenas, con el propósito de contribuir a su formación profesional.

Artículo 37.- La Dirección de Turismo y Cultura estimulará la participación de los jóvenes indígenas en los programas artísticos y culturales.

Artículo 38.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte establecerá programas específicos para promover el desarrollo y práctica del deporte entre la juventud indígena, así como, la preservación de los deportes tradicionales de los pueblos nativos.

Artículo 39.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, establecerá programas y acciones para atender a los indígenas de la tercera edad y personas con discapacidades o capacidades diferentes, promoviendo su inserción a la vida económicamente activa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo que Adiciona el Capítulo Décimo Séptimo “De la Dirección de Asuntos Indígenas” al Libro Tercero del Título Primero del Código Reglamentario del Municipio de Tenango del Valle, México, en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Se abroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal de Tenango del Valle, México, en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE,
MÉXICO.**

**C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO
(rúbrica)**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
LIC. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(rúbrica)**